

**AUTORIZACION PARA EMITIR VALES POR MEDIO DE  
MAQUINA REGISTRADORA.**

**SANTIAGO, 14 Enero 2011**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RES. Ex N° 77311000033 / PAA.14.01**

**VISTOS :**

La presentación de 10-12-2010, de don JOSE LUIS IBAIBARRIAGA MARTINEZ, RUT 6.785.528-0, en representación de CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LTDA., RUT 76.178.360-2, ambos con domicilio en esta ciudad, Av. Del Cóndor N° 760, comuna de Huechuraba, con giro o actividad de Elab. y Com. Prod. Alimenticios, solicitando autorización para emitir vales mediante máquina registradora, en reemplazo de las boletas de ventas y servicios.

**CONSIDERANDO:**

**1° QUE**, el contribuyente mediante la solicitud de fecha 10-12-2010, pide se le autorice para emitir vales por medio de la siguiente máquina registradora, la que funcionará en el establecimiento ubicado en AV. LAS TORRES N° 5150, comuna de PEÑALOLEN:

MARCA	MODELO	N° SERIE	TIPO	CAJA N°	RES. N°	FECHA	N° FISCAL
SAM4S	ER-420M	B5AD500009	A	1	1325	28-09-2007	208098

**2° QUE**, el Certificado Técnico N° 85/ER-420M, emitido por INGEPELA LTDA., indica que esta caja emitirá vales que reemplazan a las boletas de ventas y servicios. Las siguientes teclas se encuentran bloqueadas: TOCKET SI/NO ; RECIBIDO ; MACRO ; % 1 ; % 2 ; PAGOS ; CAMBIO TECLADO ; ANULA TICKET ; RETORNO ; CORRECCION.

**3° QUE**, en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso máquinas registradoras, incluidos en el texto "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS".

**VISTOS**, además, lo dispuesto en el Art. 6° letra B, N° 5, del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo del D.L. N° 825 y la Resolución N° 1030 de 21 de Agosto 1981, sobre delegación de facultades otorgadas por la Directora Regional.

**SE RESUELVE:**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**AUTORIZASE** para emitir vales en reemplazo de boletas por medio de máquinas registradoras indicadas en el considerando 1°.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 3, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de las citadas máquinas registradoras o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS", y a las fijadas en esta parte resolutive.

Copia de esta resolución deberán mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, deberá mantener la Tarjeta Fiscal colocada por el funcionario adherida en forma permanente en la máquina registradora autorizada.

El contribuyente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en Resolución N° 53 de 31-05-2004, que actualiza los requisitos que deben cumplir los vales emitidos por máquinas registradoras, terminales de punto de venta e impresoras fiscales autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos para reemplazar a las boletas de Ventas y Servicios

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA REGIONAL”

MARIA E. AQUEVEQUE GUIÑEZ  
JEFA DEPTO. PLATAFORMA DE ATENCION Y ASISTENCIA

DISTRIBUCIÓN:

- A don JOSE LUIS IBAIBARRIAGA MARTINEZ, en representación de CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LTDA.  
Avda. Del Cóndor N° 760. HUECHURABA (Casa matriz)  
Av. Las Torres N° 5150, PEÑALOLEN (Sucursal)
- Unidad de Ñuñoa (con tarjeta fiscal)
- Depto. Plataforma
- Expediente